



NOTARIA SEPTIMA

Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817

y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

003

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	CONSTITUCION DE COMPAÑIA
9	
10	
11	CARCHI SEGURIDAD PRIVADA- CARSEPRI COMPAÑIA LIMITADA
12	
13	
14	POR S/.2.000.000.00
15	
16	
17	
18	
19	
20	En la ciudad de Quito, Capital de la República del
21	Ecuador, hoy día seis de Noviembre de mil novecientos
22	noventa y cinco, ante mi el Notario Séptimo de este
23	Cantón doctor Jorge Washington Lara, comparecen los
24	señores:- DON HERNAN ANIBAL ALDAS HERRERA, casado; DON
25	PABLO RAUL ALDAS HERRERA, casado; y, DON JULIO CESAR
26	CHULDE PASPUEL, casado; todos por sus propios derechos;
27	mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar, y
28	hábiles, a quienes conozco, de que doy fé, y dicen:- que

1 elevan a escritura pública la minuta que me entregan,
2 cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender
3 y autorizar en su Registro de Escrituras Públicas una de
4 la que conste la constitución de una compañía de
5 responsabilidad limitada, al tenor siguiente:- ARTICULO
6 PRIMERO.- NOMBRES, APELLIDOS, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD
7 Y DOMICILIO DE LOS SOCIOS.- Integran la sociedad las
8 siguientes personas:- HERNAN ANIBAL ALDAS HERRERA, PABLO
9 RAUL ALDAS HERRERA Y JULIO CESAR CHULDE PASPUEL;
10 casados, ecuatorianos y domiciliados en Quito.- ARTICULO
11 SEGUNDO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía
12 será:- CARCHI SEGURIDAD PRIVADA -CARSEPRI COMPAÑIA
13 LIMITADA.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Prestar
14 servicios de protección y vigilancia de personas,
15 de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de
16 transporte y custodia de valores, bajo el directo
17 control de la autoridad pública.- ARTICULO CUARTO.-
18 DURACION DE LA COMPAÑIA.- El plazo de duración de la
19 compañía es de VEINTE AÑOS, por acuerdo de los socios,
20 contados a partir de la inscripción de la escritura en
21 el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO DE
22 LA COMPAÑIA.- El domicilio principal de la compañía será
23 Quito.- La Junta General podrá aprobar el
24 establecimiento de sucursales, agencias o delegaciones
25 en otras localidades del territorio ecuatoriano.-
26 ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es
27 de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2.000.000.00), dividido en
28 DOS MIL PARTICIPACIONES de UN MIL SUCRÉS cada una.-



NOTARIA SEPTIMA
Quito
Dr. Jorge W. Lara
10 de Agosto 817
y Riofrío
Tels. 521-671 237-547

1 ARTICULO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Hernán
2 Aníbal Aldás Herrera, Pablo Raúl Aldás Herrera y Julio 004
3 César Chulde Paspuel suscriben, en numerario, QUINIENTAS
4 PARTICIPACIONES cada uno de los dos primeros y UN MIL
5 PARTICIPACIONES el tercero.- Está pagado el cincuenta
6 por ciento del capital social.- El capital no pagado
7 será integrado en el plazo de un año calendario, a
8 contarse de la fecha de constitución de la compañía.- Se
9 anexa como habilitante el certificado de Depósito de
10 Integración de capital correspondiente.- ARTICULO
11 OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por
12 la Junta General y administrada por el Gerente General y
13 el Subgerente.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-
14 La Junta General, formada por los socios legalmente
15 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
16 compañía.- La Junta General no podrá considerarse
17 válidamente constituida para deliberar, en primera
18 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan
19 más de la mitad del capital social.- La Junta General se
20 reunirá, en segunda convocatoria, con el número de
21 socios presentes y deberá expresarse así en la referida
22 convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría
23 absoluta de los socios presentes.- Las Juntas Generales
24 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
25 domicilio principal de la compañía, previa convocatoria
26 del Subgerente.- Las ordinarias se reunirán por lo menos
27 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
28 la finalización del ejercicio económico de la compañía;

1 las extraordinarias, en cualquier época en que fueren
2 convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán
3 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria,
4 bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán
5 convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
6 mayor circulación en el domicilio principal de la
7 compañía, o por carta y por teléfono, con ocho días de
8 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.-

9 ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a)

10 Designar y remover por causas legales al Gerente General
11 y al Subgerente; b) Aprobar las cuentas y los balances
12 que presente el Gerente General; c) Repartir las
13 utilidades a prorrata del capital aportado; d) Consentir
14 en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
15 nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o
16 disminución del capital social y la prórroga del
17 contrato social; f) Autorizar el gravamen o la
18 enajenación de inmuebles propios de la compañía; g)
19 Resolver acerca de la disolución anticipada de la
20 compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los
21 socios, de acuerdo con las causales establecidas en la
22 Ley; i) Disponer que se entablen las acciones
23 correspondientes en contra del Gerente General y del
24 Subgerente; j) Autorizar la compra de bienes inmuebles;
25 k) Las demás de Ley y aquellas no otorgadas al Gerente
26 General y al Subgerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL
27 GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.- a) Actuar como
28 Secretario en la Juntas Generales; b) Llevar la



NOTARIA SEPTIMA

Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817

y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

3

1 contabilidad y las actas de la compañía; c) Rendir
2 cuentas de la administración por periodos semestrales;
3 d) Representar a la compañía judicial y ~~005~~
4 extrajudicialmente; e) Administrar la compañía, obrar y
5 firmar por ella conjuntamente con el Subgerente; f)
6 Conocer y resolver los asuntos de cuantía igual o
7 inferior a trece salarios mínimos vitales generales; g)
8 Responder por los bienes, valores y archivos de la
9 compañía; h) Las demás de Ley.- ARTICULO DECIMO
10 SEGUNDO.- DEL SUBGERENTE.- ATRIBUCIONES:- a) Presidir
11 las Juntas Generales; b) Vigilar la buena marcha de la
12 compañía ; c) Subrogar al Gerente General en caso de
13 ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la
14 Junta General designe al nuevo Gerente General; d)
15 Vigilar la gestión del Gerente General; e) Rendir
16 cuentas de la administración por periodos semestrales;
17 f) Firmar los actos y contratos conjuntamente con el
18 Gerente General; g) Las demás de Ley.- ARTICULO DECIMO
19 TERCERO.- El Gerente General y el Subgerente durarán dos
20 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por
21 periodos iguales en forma indefinida.- ARTICULO DECIMO
22 CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo
23 de reserva hasta que éste alcance por lo menos el
24 veinticinco por ciento del capital social.- En cada
25 anualidad la compañía segregará de las utilidades
26 líquidas y realizadas el cinco por ciento para el
27 objeto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- AUMENTO DEL CAPITAL
28 SOCIAL.- Si se acordare el aumento del capital social,

1 los socios tendrán derecho para suscribirlo libremente.-

2 ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACION.- Para efectos de
3 votación, por cada participación de un mil sucres, el

4 socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO

5 SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico

6 de la compañía se iniciará el uno de enero y terminará

7 el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

8 DECIMO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía

9 entregará a cada socio un certificado de aportación en

10 el que constará, necesariamente, su carácter de no

11 negociable y el número de las participaciones que por su

12 aporte le corresponda.- Cada certificado de aportación

13 estará firmado y rubricado por el Gerente General y el

14 Subgerente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- MODIFICACION DEL

15 CONTRATO SOCIAL.- Para modificar el contrato social se

16 requiere el acuerdo unánime de los socios en primera

17 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- DECLARACION.- La Ley

18 de Compañías y el Código de Comercio suplirán toda

19 omisión respecto de la administración y

20 desenvolvimiento comercial de la sociedad, en sus

21 relaciones domésticas y en sus actividades con terceros,

22 en el ámbito local y nacional, así como en lo tocante a

23 derechos, obligaciones y responsabilidades de los

24 socios.- Sírvase, señor Notario, agregar las demás

25 cláusulas de estilo para la perfección de este

26 convenio.- f) Doctor César Serrano C.- Abogado-

27 Matrícula número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho-

28 Colegio de Abogados de Quito".- (Hasta aquí la minuta



NOTARIA SEPTIMA

Quito

Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817

y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

1 que los comparecientes la ratifican en todas sus
2 partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso;
3 y leída que fue esta escritura íntegramente a los ⁰⁰⁶
4 otorgantes por mi el Notario, aquellos se ratifican en
5 todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de
6 todo lo cual doy fé.- f) HERNAN ALDAS.- C.I.-
7 170397345-1.- f) PABLO ALDAS.- C.I.- 040042667-2.- f)
8 JULIO CHULDE.- C.I.- 170084453-1.- El Notario, f) Dr.
9 Jorge W. Lara Y.- NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.-
10 DOCUMENTOS HABILITANTES:- BANCO DEL TUNGURAHUA.- GRUPO
11 FINVER.- BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.- CERTIFICADO EN
12 CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- El Banco del
13 Tungurahua S.A., tiene a bien certificar que la Compañía
14 en formación "CARCHI SEGURIDAD PRIVADA-CARSEPRI CIA.
15 LTDA." mantiene una Cuenta de Integración de Capital por
16 la cantidad de S/.1'000.000.00 (UN MILLON 00/100), que
17 han sido depositados a nombre de las personas que a
18 continuación se detalla:- - - - -
19

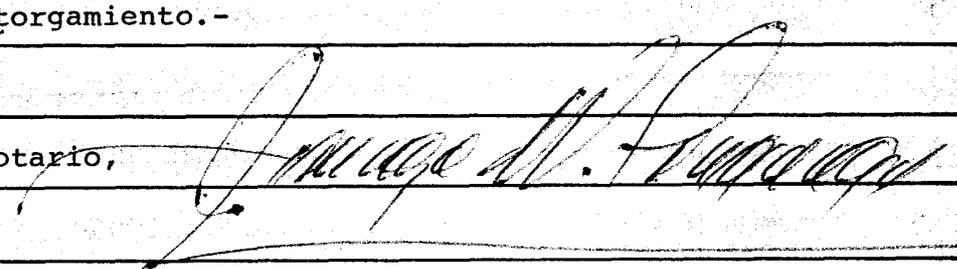
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR QUE APORTA
ALDAS HERRERA HERNAN	250.000.00
ALDAS HERRERA PABLO	250.000.00
CHULDE PASPUEL JULIO	500.000.00
	S/.1'000.000.00

24 El valor correspondiente a este certificado será puesto
25 en cuenta a disposición de los Administradores de la
26 nueva Compañía luego de que se presenten al Banco del
27 Tungurahua, los documentos debidamente inscritos, y la
28 comunicación y certificado por parte de la

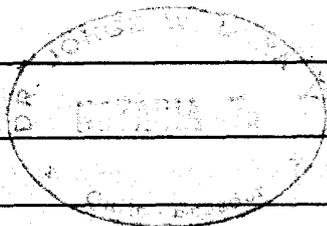
1 Superintendencia de Bancos y/o Compañías, que acredite
2 que la compañía a terminado su trámite de constitución
3 y puede retirar los dineros acreditados en la cuenta de
4 Integración de Capital.- Si la referida compañía no
5 llegare a constituirse, el depósito efectuado en la
6 Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a
7 los depositantes, previa la devolución del original de
8 este certificado y luego de haber recibido de la
9 Superinetendencia de Bancos y/o Compañías una
10 autorización otorgada para tal efecto.- Atentamente, f)
11 Ilegible, FIRMA AUTORIZADA.- f) Ilegible, FIRMA
12 AUTORIZADA.- Quito, treinta y uno de Octubre de mil
13 novecientos noventa y cinco.-

14
15
16
17 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
18 COPIA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de
19 su otorgamiento.-

20
21 El Notario,

22 
23 DR. JORGE W. LARA Y.

24 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





NOTARIA SEPTIMA

Quito

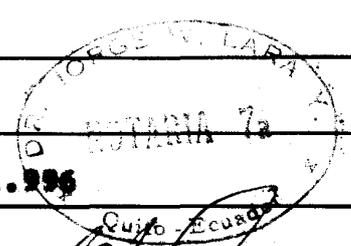
Dr. Jorge W. Lara

10 de Agosto 817

y Riofrío

Telfs. 521-671 237-547

1 Z O N :- Dando cumplimiento a la ordenada por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 96.1.1.1. DDSD de
2 fecha 10 de Enero de 1.996, se tomó debida nota al margen de
3 la Escritura Matriz respectiva de fecha 6 de Noviembre de
4 1.995, la aprobación de la Constitución de CARCHI SEGURIDAD
5 PRIVADA CARSEPRI CIA. LTDA. cuyo testimonio debidamente cer-
6 tificado antecede.-
7
8
9 Quito, a 13 de Marzo de 1.996
10 El Notario,
11 *Jorge W. Lara*
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número SESENTA de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 10 de ENERO de 1.996, bajo el número 1563 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de CARCHI SEGURIDAD PRIVADA CARSEFRI CIA.LTDA.- Otorgada al 6 de NOVIEMBRE DE 1995, ante el NOTARIO SEPTIMO, del cantón Quito Dr. JORGE W. LARA Y.-Se fijó un extracto signado con el número 1073.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13207.- Quito, a catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

8

Jorge W. Lara Y.